SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
05 de mayo de 2021

DETEREL 105/2021.

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Via : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Féliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la construcción de un hospital regional en la provincia de El Seibo.

Ref. : Exp. 00425-2021-SLO-SE.

Condición : Informe con redacción alterna.

1.- La resolución establece:

RESOLUCION QUE SOLICITA AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE LUIS ABINADER CORONA, LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE EL SEIBO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 61, numeral 1) establece que: ¨El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes requieran¨;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el segundo eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo tiene como objetivos generales: ¨La salud y seguridad integral¨, en el que dentro de sus objetivos específicos está el de ¨Impulsar el desarrollo de la red pública de salud y redes privadas, articuladas por niveles de atención, incluyendo la asistencia pre- hospitalaria y traslado sanitario, que brinden atención integral con calidad y calidez sustentada en una estrategia de atención primaria en salud a nivel nacional, que tome en cuenta las necesidades de los diversos grupos poblacionales¨;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por la Organización de las Naciones Unidas, se establece como el tercer objetivo ¨Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades¨ planteando como una meta ¨Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos¨;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la actualidad la Región Este no cuenta con un hospital regional que esté en condiciones para atender pacientes y en caso de emergencias los mismos deben ser trasladados a otros centros hospitalarios o a clínicas privadas ubicadas a grandes distancias, quedando estos con lesiones permanentes o perdiendo en muchos casos la vida por no recibir las atenciones adecuadas en el tiempo oportuno;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana está entre los países de la región con menor número de camas hospitalarias por cada 1,000 habitantes, al disponer de solo 1.6 camas, de acuerdo a datos de The World Factbook a enero de 2019;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la región Este no cuenta con servicios especializados en los hospitales públicos, por lo que se hace necesario la construcción y puesto en circulación de un hospital regional para satisfacer la demanda de salud de los pacientes de las ciudades que componen esta región;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Región Este no cuenta con un hospital Regional que tenga las especialidades médicas siguientes: Medicina Interna, Unidad de Cuidados Intensivos, Nutrición, Salud Mental, Cardiología, Hematología, Gastroenterología, Geriatría, Neurología, Nefrología, Oncología Clínica, Endocrinología y/e Diabetología, Infectología, Neumología, Alergología e Inmunología, Medicina Familia, entre otras especialidades;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asumidos en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el Desarrollo después de 2015;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República;

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, al Excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Abinader Corona, DECLARAR de alta prioridad la construcción de un hospital para la Región Este,

con sede en la provincia de El Seibo, que cuente con al menos 250 camas de hospitalización y que el debido equipamiento cumpla a cabalidad con las demandas de la provincia no solo de El Seibo, sino también de todas las integran la Región Este del país;

**SEGUNDO: DISPONER,** que esta resolución sea entregada al Excelentísimo señor Presidente de la República por una comisión de Senadores/as, que disponga la Presidencia del Senado; para poder compartir los argumentos más convincentes que aconsejan su inmediata puesta en marcha.

## Análisis legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

### 2.- Sobre la declaratoria de alta prioridad establecida en el artículo resolutorio primero:

**2.1.- Prioridad**: Según el diccionario de la Real Academia Española, prioridad es "Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden", o sea, criterio de aplicación en orden y preferencia, respecto de lo demás. La prioridad como definición es una denominación genérica que en sí mismo no conlleva actuaciones o decisiones particulares, sino en la decisión, obligación o actuación a la cual se aplica.

Mientras que, en materia administrativa y presupuestaria, el presupuesto se planifica, sobre las bases de las prioridades del mismo, entre otros criterios, según lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República que establece: "**Articulo 238.- Criterios para asignación del gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía".** Como se observa, la prioridad orienta el gasto público.

1.2.2.- En materia administrativa y presupuestaria, el presupuesto se planifica, sobre la base de las prioridades del mismo, entre otros criterios, según lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República que establece "*Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía*". Como se observa, la prioridad orienta el gasto público.

**1.2.3.- La alta prioridad**: la alta prioridad es una categoría jurídica y constitucional reservada a situaciones específicas, devenidas de daños ambientales o tecnológicos, económicos, de vulnerabilidad humana y actividades criminales que pongan en peligro a la nación, según lo establecido en el artículo 260 de la Carta Magna que establece: "*Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos*". Como tal, surge de situaciones de emergencia, lo que conlleva la aplicación de la ley 340 y, en caso de

condiciones ambientales adversas, según lo establecido en la ley 64-00. Encuentra su sustento en la intervención inmediata que debe realizar el Estado en los casos señalados.

1.2.4.- A partir de lo analizado, la declaración de alta prioridad no es cónsono con la Constitución de la República. Sin embargo, encuentra sustento en lo relativo a la planificación presupuestaria, solo que debe referirse a la categoría de prioridad nacional, no alta prioridad.

1.2.5.- Asimismo, esta dirección entiende que la solicitud de prioridad, tal como hemos sugerido, si bien puede tener el efecto interpretativo de que sea incluido en el presupuesto, esta dirección que es preferible la especificidad y solicitar, en adición a su declaratoria, sea incluido en el presupuesto general del Estado para el año 2022.

1.2.6.- En adición a lo planteado, la resolución incluye criterios destinados a identificar el alcance en número de camas del hospital. Al respecto, esta dirección entiende que es preferible no incluir tales criterios, sino que los mismos sean producto de los estudios correspondientes. Asimismo, hemos observado que en la parte justificativa menciona que dicho hospital posee equipos y especialidades en las ramas médicas de lugar, lo que no se indica como parte de la solicitud formal.

1.2.7.- A partir de lo planteado sugerimos la siguiente redacción:

> Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, declarar de prioridad la construcción de un hospital para la región Este, con sede en la provincia de El Seibo, que cuente con las especialidades médicas necesarias y el debido equipamiento y que cumpla a cabalidad con las demandas de las provincias de El Seibo, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Altagracia y La Romana.

1.3.- Corregir el considerando séptimo, en su redacción, como sigue:

> Considerando séptimo: Que la región Este no cuenta con servicios especializados en los hospitales públicos, por lo que se hace necesario la construcción y puesto en funcionamiento de un hospital regional para satisfacer la demanda de salud de los pacientes de las provincias de El Seibo, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, La Altagracia y La Romana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.